



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

Nuestra Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia"

Nuestra Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

M.H.C.S. N° 614.-

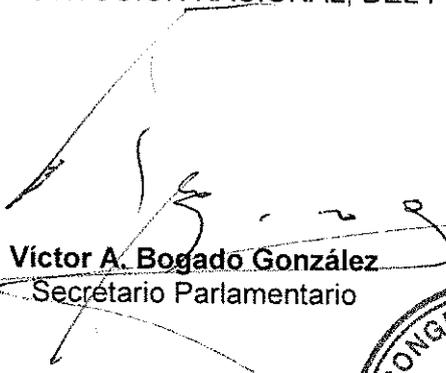
Asunción, 29 de marzo de 2019

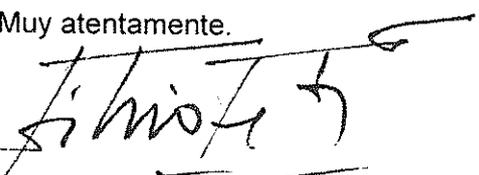
Señor
Crio. Gral. Insp. Walter Vázquez Alderete, Comandante
Comandancia de la Policía Nacional

De nuestra consideración:

Le remitimos la Resolución N° 445, **QUE SOLICITA INFORME A LA COMANDANCIA DE LA POLICÍA NACIONAL, SOBRE EL MOTIVO POR EL CUAL NO SE DA CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN JUDICIAL**, dictada por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 21 de marzo del año en curso, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Constitución, y la Ley N° 5.453/2015, "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES".

Muy atentamente.


Víctor A. Bogado González
Secretario Parlamentario


Silvio Ovelar B.
Presidente
H. Cámara de Senadores



S-198382



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN N° 445.-

**QUE SOLICITA INFORME A LA COMANDANCIA DE LA POLICÍA NACIONAL,
SOBRE EL MOTIVO POR EL CUAL NO SE DA CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN
JUDICIAL.**

LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN PARAGUAYA

RESUELVE:

Artículo 1.º Solicitar informe a la Comandancia de la Policía Nacional, sobre los siguientes puntos:

- a) El motivo por el cuál no se da cumplimiento a la orden judicial de desalojo dictada en el juicio caratulado "JORGE RAÚL MORÍNIGO C/ GREGORIO BURGOS Y OTROS S/ REIVINDICACIÓN DE INMUEBLE" ordenada por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Primer Turno, de la ciudad de Luque, ingresado por mesa de entrada con expediente N° 44.442 de fecha 16 de octubre de 2018.
- b) El motivo, de manera detallada, por el cual la Asesoría Jurídica a cargo de la Comisario Principal Luz E. Núñez de Ocampo, recomienda que la orden judicial de desalojo no puede ser ejecutada en contra del Sr. Pedro Burgos Rivarola.
- c) Informe si la Asesoría Jurídica de la Policía Nacional cuenta o no con atribuciones y facultades para juzgar la ejecutabilidad o efectos de una orden judicial y, en caso afirmativo, indique la ley o disposición que así lo habilite.
- d) Informe sobre las resultas de la denuncia presentada en contra del Subcomandante de la Policía Nacional, el comisario Eladio Sanabria Morán, por el ejercicio ilegal de la profesión de abogado, ingresado por mesa de entrada con expediente N° 12.911 de fecha 14 de diciembre de 2018.

Artículo 2.º Dar un plazo de quince días hábiles para remitir el informe requerido a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Constitución, y la Ley N° 5.453/2015 "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES".

Stino

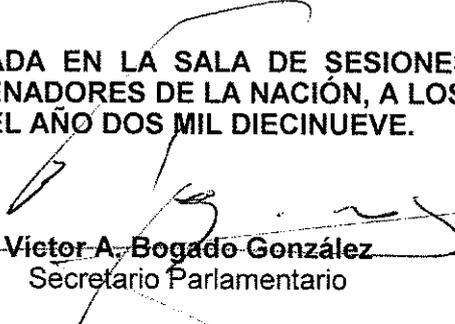


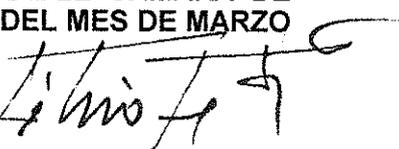


CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

Artículo 3.º Comunicar a quienes corresponda, y cumplido, archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.


Victor A. Bogado González
Secretario Parlamentario


Silvio Ovelar B.
Presidente
H. Cámara de Senadores

